



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 16 de diciembre del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)
Código de resolución : RIA-UAI- 074-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de la cuenta de ingresos por servicios aeronáuticos "Asistencia de tierra" de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-005-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitida por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que entre las fechas dieciocho de septiembre al uno de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la junta directiva y gerente general; **Lourdes de Fatima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Helmer Orlando Guillén Zeledón**, gerente servicios aeroportuario; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, jefe de departamento de operaciones; **Selin David Montoya Castellón**, jefe del área de vuelos privados; **Juana Isabel Arguello**, jefa del departamento de contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe de departamento de tesorería; y, **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, gerente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tecnología de la información, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales para el registro y control de a la cuenta de ingresos por servicios aeronáuticos “Asistencia en tierra” Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho es adecuadamente confiable y cumple en todos sus aspectos importantes con las disposiciones legales establecidas en el manual financiero, manual de control interno, manual de normas y procedimientos de servicios comerciales y normas y procedimientos administrativos de vuelos privados vigentes. **2)** Se comprobó que el registro y control de los ingresos por servicios aeronáuticos “Asistencia en Tierra” Managua, se encuentran debidamente registrados, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias que maneja la empresa de conformidad a lo establecido en el manual financiero y manual de control interno de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales vigentes. **3)** El sistema de administración financiera ejercido por la empresa a los ingresos por servicios aeronáuticos “Asistencia en Tierra” Managua, cumple en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a este tipo de rubros; y, **4)** No se determinó ninguna situación que amerite responsabilidad a cargos de los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, acierta con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se ajustó al marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-005-2019** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de la cuenta de ingresos por servicios aeronáuticos “Asistencia de tierra” de Managua de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para lo de su menester.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior